Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 830.079.479-5, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, **ANDRÉS DAVID ORJUELA GRACIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.809.634 de Bogotá D.C., que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), el Ministerio de Educación Nacional y el Sena. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.

2. Computadores para Educar y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 316 de 2021, cuyo objeto es: "Autorizar por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a favor de Computadores para Educar, licencia de tenencia y uso limitado sobre el software denominado Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo", mediata el cual el MinCIT otorgó la licencia y tenencia a gratuidad del software a Computadores para Educar. Esta herramienta permite obtener un control y análisis de la ejecución presupuestal de la entidad, así mismo, la consolidación y parametrización contractual y los indicadores de gestión por procesos.

3. Para el correcto aprovechamiento del software "Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo", objeto del mencionado convenio, se requiere, de

forma permanente, de los servicios de soporte, actualización, mantenimiento evolutivo, desarrollo e implementación de nuevas funcionalidades en cada uno de los módulos que componen este software y para llevar a cabo las correcciones necesarias por defectos de programación, así como fallas que puedan presentarse en el código fuente.

4. Por lo anterior, en procura del cumplimiento y la obtención de resultados efectivos en el Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo "Athena", la Oficina Asesora de Planeación requiere contratar los servicios profesionales de un ingeniero de sistemas especializado para realizar el desarrollo, soporte, actualización y mantenimiento evolutivo de este software, para brindar así solución oportuna a las inconsistencias que evidencien y soliciten los usuarios de este software.

5. Que, como consta en la certificación de inexistencia de personal en planta, expedida el 15 de enero de 2026 por la jefe de la Oficina de Talento Humano: "revisada la planta de personal de Computadores para Educar, esta no cuenta con personal suficiente para Contratar los servicios profesionales para la gestión integral de soluciones tecnológicas requeridas por la Asociación".

6. Que la Oficina Asesora de Planeación certifica a través del presente documento que el profesional está en la capacidad de ejecutar el objeto contractual, dado que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las actividades previamente señaladas en el marco de lo expuesto.

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, se realizó una revisión previa, detallada y rigurosa de las razones que sustentan la necesidad de la presente contratación. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Asociación se encuentra facultada para adelantar la contratación directa de la persona natural o jurídica que demuestre la idoneidad y experiencia necesarias para la ejecución del objeto contractual.

8. Finalmente, la presente contratación se enmarca en la modalidad de prestación de servicios profesionales, correspondiente a actividades de carácter intelectual y técnico, diferentes a la consultoría, que resultan necesarias para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la Asociación. En consecuencia, y conforme al análisis efectuado por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad del contratista para el desarrollo del objeto

contractual, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

9. Que la presente compra se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2026.

Que, con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Contratar los servicios profesionales para la gestión integral de soluciones tecnológicas requeridas por la Asociación.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES

1. Prestar los servicios profesionales objeto del contrato, de acuerdo con los términos, los plazos y las condiciones previstas en su propuesta.

2. Asumir la responsabilidad en la realización de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

3. Asistir y apoyar las reuniones que sean citadas por la supervisión del contrato, relacionadas con los proyectos referidos al contrato y en el evento de levantarse actas, suscribirlas.

4. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de LA ASOCIACIÓN, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación.

5. Remitir informes mensuales e informe final detallado, en donde se relacionen las actividades realizadas y el avance total en las obligaciones asignadas.

6. Entregar a la asociación al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y/o electrónicos) a su cargo, que se produzcan en ejecución de sus obligaciones.

7. Afiliarse por su propia cuenta y riesgo, y en calidad de contratista independiente al Sistema General de Seguridad Social y efectuar los aportes

requeridos en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes.

ESPECÍFICAS

1. Revisar y analizar la codificación, el diseño del software Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo "Athena" y sus módulos para adaptar las funcionalidades requeridas por los usuarios.

2. Asegurar y mantener el código existente y garantizar la mejor funcionalidad del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo "Athena".

3. Analizar e identificar errores en la interfaz y aplicar métodos para solucionarlos del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo "Athena".

4. Buscar la creación de servicios APIREST, realizando pruebas para la implementación de herramientas alternas de información, de acuerdo con los lineamientos del MinCIT.

5. Prestar asesoría y capacitación a los usuarios de forma presencial o a través de correo electrónico, web y/o telefónicamente cuando estos lo requieran, respecto al Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo "Athena"

6. Atender y brindar solución oportuna a las inconsistencias que evidencien y soliciten los usuarios del software por defectos de programación, así como fallas que puedan presentarse en el código fuente del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo "Athena".

7. Garantizar el correcto funcionamiento de los módulos del Sistema, asistiendo en el sostenimiento, mantenimiento y operabilidad de la aplicación.

8. Llevar a cabo todas las actualizaciones que surjan en pro de mejorar el sistema, conforme a la suscripción del convenio interadministrativo realizado con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT.

9. Efectuar las adecuaciones evolutivas que analicen y requieran los usuarios en los diferentes módulos del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo "Athena", garantizando la trazabilidad y manejo confiable de la información y documentación.

10. Realizar la actualización, cargue de datos, configuración de la información correspondiente al año en curso y programar la actualización y consecutivo de los códigos que se requieran para el siguiente año.

11. Elaborar y actualizar los manuales técnicos de procedimientos y flujo de procesos, por cada uno de los módulos del Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo y Presupuestal, de acuerdo con los formatos de calidad de la entidad.

12. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas, y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA,** a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.

2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactadas.

3. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.

4. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.

5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($56.000.000,00)**, IVA incluido, y demás gastos, costos, derechos, impuestos asumidos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, así como la asunción de los riesgos.

PARÁGRAFO: El presente valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 8926 del 29 de enero de 2026.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará **AL CONTRATISTA** el valor del CONTRATO en pesos colombianos distribuidos en ocho (8) mensualidades vencidas o proporcionales por fracción, con cortes a fin de cada mes, tomando como base honorarios de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**, incluido IVA.

Para el primer pago, se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. Todos los pagos se efectuarán previa presentación de la factura electrónica de venta o documento soporte, en este último caso, para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, junto con la evidencia del cumplimiento del pago a la seguridad social, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar:

1) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen, y para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, el contratante le dispondrá el documento soporte correspondiente para el cobro.

2) Un informe de las actividades ejecutadas durante el respectivo mes, el cual debe contener los documentos que soportan el cumplimiento de las actividades establecidas en la cláusula de obligaciones

3) Planilla en estado pagada, acreditando el cumplimiento del pago a la seguridad social (salud, pensión, fondo de solidaridad pensional y ARL) con ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor mensualizado del ingreso, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA y cuyo periodo de cotización deberá corresponder al periodo facturado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa. Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje cuando, para el cumplimiento del objeto contractual o por solicitud expresa del supervisor del contrato o de la alta dirección, deba desplazarse a diferentes regiones. Estos gastos serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en la resolución por la cual se fijan las tablas base para liquidar el valor de viáticos y gastos de viaje durante la vigencia 2026, de Computadores para Educar", ciñéndose al procedimiento establecido para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, el cual iniciará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, a partir de la suscripción del acta de inicio. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de Computadores para Educar o donde el supervisor del contrato lo requiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la entidad, por las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA, éste debe presentar una garantía de cumplimiento a favor de Computadores para Educar, en cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de

2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más

CLÁUSULA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato estará a cargo del **jefe de la Oficina Asesora de Planeación** o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato”.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de

incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE.

PARÁGRAFO TERCERO: Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: El supervisor del contrato, al momento de graduar la falta, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin exceder en ningún caso el 10% del valor del contrato. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- **El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se

imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional Secop II,

para la legalización se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la póliza y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se

relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** estudios previos; **b)** certificado de disponibilidad presupuestal; **c)** propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; **d)** registro presupuestal; **e)** Pólizas requeridas y, **f)** toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como por las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Sandra Lizarazo Díaz – Profesional Oficina de Contratación

Revisó y Aprobó: Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación
Carlos Alfonso Gaitán Sánchez – jefe Oficina Asesora de Planeación
Angela María Molano Valenzuela - jefe Oficina Administrativa y Financiera
Juliana Inés Quintero Martínez - jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Javier Bolaños Zambrano - secretario general - ordenador del gasto